



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



RR/136/2020: NULIDAD DE NOTIFICACIONES.

PROMOVENTE: [REDACTED]

MAGISTRADO PONENTE: BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

Toluca, México, a seis de mayo de dos mil veintiuno.



**VISTO** para resolver la **incidencia de nulidad de notificaciones** que promueve [REDACTED], por su propio derecho, en contra de la notificación de la sentencia de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno emitida por esta Cuarta Sección en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el recurso de revisión RR/136/2020; y,

**RESULTANDO:**

1. Mediante escrito presentado el quince de septiembre de dos mil veinte ante esta Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, [REDACTED] interpuso recurso de revisión, en el que señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así como el correo electrónico [REDACTED], autorizando para tales efectos al Licenciado en Derecho [REDACTED].

2. Por acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Presidente de la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior de este tribunal,



ordenó radicar, formar expediente y regístralo bajo el número **RR/136/2020**.

3. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, [REDACTED], representante legal de [REDACTED], realizó *solicitud de notificación electrónica* a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (a foja 21 del expediente del presente recurso).

4. Mediante proveído de cinco de octubre de dos mil veinte, se determinó lo siguiente:

*“RAZÓN. Toluca, México; a uno de octubre de dos mil veinte, la Secretaria General de Acuerdos da cuenta con la solicitud de notificación electrónica de [REDACTED], la cual se recibió a través de Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa y se registró en la Oficialía de Partes de esta Sección en la misma fecha con número 767. **CONSTE.***

***ACUERDO.** Toluca, México; a cinco de octubre de dos mil veinte.*

*Con fundamento en los artículos 3 fracciones II, III y V, 25 fracción V, 26 párrafos primero, segundo y séptimo y, 26 bis fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 31, fracciones I y VI, y 34, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, agréguese la solicitud de notificación electrónica de [REDACTED], autorizado de [REDACTED], que presentó a través de Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa, en la que proporciona **el correo electrónico para tal efecto, el cual se tiene como domicilio procesal.***

*[...]*”

*(lo resaltado es propio)*

5. Por acuerdo de siete de octubre de dos mil veinte, se admitió a trámite el recurso de revisión **RR/136/2020**, en el que se designó como ponente





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



al Magistrado Baruch F. Delgado Carbajal, asimismo, se ordenó notificar a [REDACTED] en el domicilio electrónico señalado en acuerdo del cinco de octubre de dos mil veinte.

6. El dieciséis de octubre de dos mil veinte, al encontrarse presente [REDACTED] en las oficinas que ocupa esta Cuarta Sección, le fue notificado personalmente el acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veinte, por parte del actuario adscrito a este órgano jurisdiccional.



7. Mediante sentencia definitiva dictada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior de este tribunal, modificó la diversa de cuatro de agosto de dos mil veinte emitida por la Octava Sala Especializada, en el juicio administrativo **88/2019**.

8. Como se desprende de la razón de notificación por **estrados electrónicos** de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, a fojas ciento ocho del presente recurso, el actuario adscrito a esta sección, **notificó a las partes** la sentencia definitiva de cuatro de febrero de dos mil veintiuno dictada en el presente recurso **RR/136/2020**.

9. Mediante proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, esta Cuarta Sección ordenó hacer del conocimiento de la Octava Sala Especializada de este tribunal, que la sentencia de cuatro de febrero de dos mil veintiuno dictada en el presente recurso de revisión, había causado ejecutoria por ministerio de ley, lo que se notificó a las partes por medio de los estrados electrónicos en fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.





10. Por escrito presentado por medio del Tribunal Electrónico el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, [REDACTED], promovió la nulidad de la notificación personal de la sentencia de cuatro de febrero de dos mil veintiuno dictada en el presente recurso de revisión, que se realizó por estrados electrónicos.

11. Mediante proveído de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Presidente de la Cuarta Sección Especializada, admitió el incidente de nulidad de notificaciones planteado, en el que se designó al Magistrado Baruch F. Delgado Carbajal como ponente para elaborar el proyecto respectivo; por lo que:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** La Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior de este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente incidente de nulidad de notificaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 199 y 261 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 30 fracción X y 34 fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la propia entidad federativa, así como en términos del numeral primero inciso a) del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el que se determina la asignación de asuntos de jurisdicción ordinaria a las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y a la Cuarta Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior, como medida de eficiencia y distribución de las cargas de trabajo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el veintiséis de junio de dos mil diecinueve.







TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



**SEGUNDO. Oportunidad en el incidente.** Como se advierte del acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el incidente de nulidad de notificaciones se interpuso dentro del plazo de tres días que establece el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, atento a la fecha en que el promovente manifestó tener conocimiento de la notificación cuya nulidad demanda.

**TERCERO. Legitimación.** El incidente de nulidad de notificaciones fue interpuesto [REDACTED], parte actora en el juicio de origen y recurrente en el recurso de revisión **RR/136/2020**, por lo que se encuentra legitimado conforme al artículo 230 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.



**CUARTO.** Del escrito incidental, se desprende esencialmente lo siguiente:

Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que siendo las doce horas del veintiuno de abril del año en curso, se apersonó a esta Sección, a efecto de revisar el estado procedimental que guarda el presente recurso de revisión del que es parte; que una vez constatadas las actuaciones de dicho recurso, advierte que la resolución de cuatro de febrero de dos mil veintiuno le fue notificada por medio de estrados, y que la misma ha causado ejecutoria por ministerio de ley; que bajo esas circunstancias el accionante hace del conocimiento a esta Cuarta Sección que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se realizó el registro correspondiente a través de Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa, señalando como domicilio procesal electrónico el correo [REDACTED], sin que a la fecha, en el apartado de "mis notificaciones" dicha resolución le haya sido notificada; que una vez percatadas estas violaciones procesales, se dirige a consultar el expediente EJA 88/2019 radicado en la Octava Sala Especializada y una vez revisado el expediente se percata que la Sala Regional requirió al Instituto de Salud del Estado de México el cumplimiento de la resolución que nunca le ha sido notificada de la que se desprende: **"NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES ."**





Que bajo esa tesitura se advierte que el actor no ha agotado sus medios de defensa constitucionales, como lo es el juicio de amparo, ya que dicha notificación no fue realizada conforme a derecho.

Que la parte actora registró y fue aceptado su registro en la plataforma electrónica de este tribunal, por esta Sección.

Que se violentó y no acató lo estipulado en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

Que se han ocasionado violaciones procesales en el presente recurso, razón por las que requiere a esta Cuarta Sección se ordene la nulidad de notificación de la resolución dictada en el recurso de revisión 136/2020, con fundamento en el artículo 261 del CPAEM.

Que se ordene la regulación del presente juicio EJA 88/2019 a efecto de requerir a la autoridad demandada cancele las sanciones disciplinarias y resarcitoria realizadas a su persona, mismas que se le han aplicado como se parecía en las constancias del expediente referido.

Que con lo anterior, se han violentado sus derechos humanos y acceso a la justicia reconocidos en el artículo 17 de la CPEUM. SAL. CUA

Que atento a las violaciones procesales cometidas por este tribunal, solicita se de vista a la Junta de Gobierno de este tribunal, para que revise la mala praxis de la auxiliar de la secretaria de acuerdos, del actuario de esta Sección y de la Secretaria de Acuerdos encargada de revisar y aprobar las actuaciones realizadas por los dos anteriores, por los motivos que aduce.

Que se violaron los principios de exhaustividad, debido proceso y definitividad, en términos del artículo 3 del CPAEM.

Que por lo expuesto solicita se regularice el procedimiento, se deje sin efectos el acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno por el cual causó ejecutoria por ministerio de ley, y se cancele la sanción disciplinaria y resarcitoria que recayó en el presente asunto, así como Iniciar la investigación correspondiente a las faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a esta Sección.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



**QUINTO.** Los conceptos de nulidad antes descritos, en concepto de este órgano jurisdiccional **son fundados y suficientes** para declarar la nulidad de la notificación plantada por el promovente.

En primer término, es conveniente precisar que conforme al artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, las notificaciones que no fueron hechas conforme a las formalidades establecidas en el propio código, serán nulas.

Ahora bien, los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, establecen:

**“Artículo 25.-** Las notificaciones se harán:

*I. Personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades administrativas, en su caso, cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados. También podrán efectuarse por correo certificado con acuse de recibo;*

**Artículo 26.** *Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado en el procedimiento o proceso administrativo. Cuando el procedimiento administrativo se inicie de oficio, las notificaciones se practicarán en el domicilio registrado ante las autoridades administrativas.*

*Se entenderá como domicilio electrónico, al correo electrónico que los solicitantes otorguen para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.*

*Para el caso de las notificaciones realizadas en el domicilio físico, estas se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente y de negarse a recibirlo, se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del propio domicilio. Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que*





*se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio. En los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio.*

*En el momento de la realización de la notificación física se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se refiere la notificación.*

*El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación, contará con fe pública respecto de los datos y circunstancias que asiente y sus actos gozan de presunción de legalidad.*

*El Tribunal podrá encomendar por exhorto a los tribunales de lo contencioso administrativo de los estados, la práctica de las diligencias de notificación que deban efectuarse en sus respectivas jurisdicciones.*

*Las notificaciones electrónicas se tendrán por realizadas cuando estén disponibles en el domicilio electrónico de los solicitantes o de las partes."*



Conforme a los citados preceptos legales, para la validez de la notificación de los actos procesales dictados por el órgano jurisdiccional, se deben cumplir con los requisitos y formalidades que la propia ley establece, a fin de que las partes tengan la oportunidad de conocer lo resuelto y hacer valer lo que a su derecho convenga.

En el caso, asiste razón al promovente, al señalar que la notificación de la sentencia de cuatro febrero de dos mil veintiuno dictada en este recurso de revisión **RR/136/2020**, se realizó en contravención a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 del código adjetivo de la materia.

Lo anterior es así, en virtud de que como lo señala el promovente, de autos se advierte que presentó solicitud de notificación electrónica a





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



través de Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa de este tribunal (a foja veintiuno del presente recurso), en el que señaló como domicilio electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones, el identificado como [REDACTED]

El referido domicilio electrónico, se le tuvo por señalado como domicilio procesal, mediante acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, por lo que las notificaciones de carácter personal debieron practicarse en este domicilio, atento a lo dispuesto por los artículos 25 fracción I y 26 del código adjetivo de la materia.

En consecuencia, la sentencia definitiva de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictada en el presente recurso de revisión **RR/136/2020**, debió notificarse personalmente al ahora promovente en el domicilio electrónico referido.

No obstante lo anterior, al haberse practicado la notificación de la sentencia definitiva señalada, por medio de **estrados electrónicos** como se desprende de la razón de notificación de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno (a fojas ciento ocho del presente recurso), resulta evidente que se transgreden en su agravio las formalidades esenciales que para la práctica de las notificaciones personales establecen los preceptos legales citados, ya que como se ha indicado, la notificación personal de la sentencia definitiva dictada en el presente recurso, debió practicarse en el correo electrónico señalado por el promovente y autorizado por este órgano jurisdiccional para la práctica de las notificaciones personales.

En efecto, a fin de dar certidumbre y seguridad jurídica en el trámite procesal, por disposición legal las notificaciones de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser





impugnados, se deben realizar conforme a las formalidades de las notificaciones personales que señala la ley, en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado en el proceso administrativo ante la autoridad jurisdiccional.

En consecuencia, al no haberse notificado de manera personal en el domicilio señalado por el recurrente la sentencia definitiva de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno dictada en el propio recurso, tal notificación resulta ilegal, al no cumplir con los requisitos y formalidades que para tal efecto establecen los artículos 25 fracción I y 26 del código adjetivo de la materia.

Por lo anterior, al haberse realizado de manera irregular la notificación personal de la sentencia definitiva dictada en el presente recurso de revisión, es procedente con fundamento en el artículo 261 párrafo segundo del código adjetivo de la materia, ordenar la reposición de lo actuado en el presente recurso de revisión, por lo que se deja sin efecto todo lo actuado en la presente instancia, a partir de la ilegal notificación practicada mediante estrados electrónicos de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

En consecuencia, el actuario adscrito a este Órgano Jurisdiccional debe proceder conforme a las formalidades establecidas en la propia legislación procesal, a notificar personalmente a [REDACTED], la sentencia definitiva de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno dictada en el recurso de revisión **RR/136/2020**, en el domicilio electrónico que se tiene autorizado para la práctica de notificaciones personales, a saber en el correo electrónico [REDACTED].





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



Comuníquese la presente determinación a la Octava Sala Especializada de origen, para que dicte las providencias a que haya lugar, considerando que se ha ordenado la reposición de todo lo actuado en el presente recurso de revisión, a partir de la notificación de la sentencia definitiva dictada en esta instancia.

Finalmente, como lo solicita el promovente, remítase a la Junta de Gobierno y Administración de este tribunal, copia certificada de las actuaciones del presente recurso de revisión, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Con fundamento en los artículos 261 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, se:



**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara la **invalidez** de la notificación de la sentencia de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno dictada en el recurso de revisión **RR/136/2020**, que se realizó mediante estrados electrónicos al recurrente [REDACTED].

**SEGUNDO.** Se ordena la **reposición** de lo actuado en el presente recurso de revisión, a partir de la notificación por medio de estrados electrónicos de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.** Comuníquese la presente determinación a la Octava Sala Especializada de origen, para los efectos precisados en la parte considerativa de la propia resolución.



**CUARTO.** Remítase a la Junta de Gobierno y Administración de este tribunal, copia certificada de las actuaciones de este recurso, para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

**QUINTO.** Elabórese la versión pública de la presente resolución incidental en el que deberá suprimirse la información considerada legalmente como reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo resolvió la Cuarta Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en sesión celebrada el día seis de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los Magistrados, **Luis Octavio Martínez Quijada, Baruch F. Delgado Carbajal y Víctor Alfonso Chávez López**, siendo ponente el segundo de los nombrados, quienes firman ante la Secretaria de Acuerdos de la Sección, que da fe. **DOY FE.**



**PRESIDENTE  
MAGISTRADO**

**LUIS OCTAVIO MARTÍNEZ QUIJADA**

**MAGISTRADO**

**BARUCH F. DELGADO CARBAJAL**

**MAGISTRADO**

**VÍCTOR ALFONSO CHÁVEZ LÓPEZ**





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



SECRETARIA GENERAL DE  
ACUERDOS

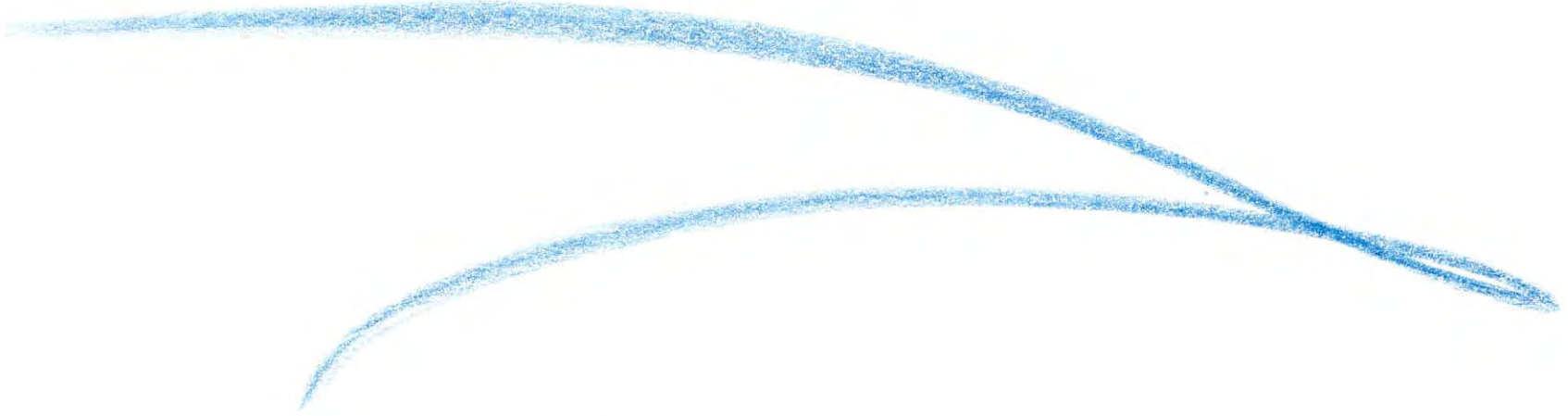
INGRID SOLEDAD SALYANO  
PEÑUELAS

La que suscribe, **Ingrid Soledad Salyano Peñuelas**, Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en el artículo 56, fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica que rige la actividad de este Tribunal, **certifico** que las firmas contenidas en el presente folio, forman parte de la resolución dictada el seis de mayo de dos mil veintiuno, en el incidente de nulidad de notificaciones derivado del recurso de revisión **RR/136/2020**.  
**DOY FE.**



ELIMINADO. Fundamento legal: Artículos 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. En virtud de tratarse de información concerniente a una persona identificada o identificable. (Los datos testados de este documento se encuentran en las páginas 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10,11).

DEPARTMENT OF JUSTICE  
CIVIL RIGHTS DIVISION



SECTION 504  
REGULATIONS

